



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 127.

FECHA: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

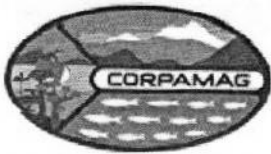
Que en atención a la solicitud radicada bajo número interno 449 de enero 23 de 2019, suscrita por FERNANDO MONTECALEANO ARCHILA, Gerente General de la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP, solicitó VINCULAR dentro de la medida preventiva a la empresa METROAGUA S.A. ESP, en liquidación por haber sido el último operador del servicio de alcantarillado y quien tuvo a cargo la tubería de impulsión del tramo EBAR Manzanares – EBAR Norte, adicionalmente al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que a través de la Resolución 0431 de 2010 aprueba la actualización del PMA que incluye entre otras lo referente al sistema de alcantarillado del cual hace parte el emisario submarino.

Adicionalmente, en el mismo radicado, solicitó la VINCULACIÓN de la ESSMAR, indicando que la solución definitiva requiere un estudio que implica un diseño y un presupuesto, así como, la identificación de los posibles recursos disponibles para su ejecución que no está en manos de VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. ESP resolver, toda vez que no es propietaria de las redes y solo puede actuar sobre un acuerdo pactado con su contratante. Informando a su vez que el contrato de operación transitorio se encuentra en su etapa final próximo a la liquidación como se mencionó anteriormente.

Que mediante Resolución No. 4947 del 23 de noviembre de 2018, en su artículo primero impuso a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP – VEOLIA la medida preventiva de amonestación escrita por la actividad de vertimientos de aguas residuales al río manzanares, en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio la Tenería, con la finalidad de llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tubería y contenga toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de dicha providencia.

Que en la parte motiva del acto administrativo en mención se indicó las razones por las cuales se determinó tal medida por esta Corporación, lo cual se realizó teniendo en cuenta el contexto técnico. Puesto que ante la situación presentada la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP – VEOLIA, no actuó conforme al protocolo de control indicado en este tipo de acontecimientos, pues no tuvo y hasta el momento presente no le ha sido posible controlar el estado de la contención, manteniéndose en el tiempo por más de dos (2) meses, contados desde el 12 de noviembre de 2018, día que empezó a darse la actividad de vertimiento no autorizado, ocasionando el aumento del nivel del agua en el río, así mismo generando olores ofensivos a las personas y aumentando el factor de riesgo en la operación y nivel de contaminación del recurso hídrico. En resumidas cuentas, la finalidad es que

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-45

AUTO N° 127.

FECHA: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO"

implemente el plan de contingencia de una manera eficiente con el objetivo de contener toda afectación al ambiente, recursos naturales renovables y al paisaje; agregando lo reiterado de la situación, pues no es la primera vez que se presentan este tipo de contingencias.

Aunado a ello, la empresa investigada no cumplió con la obligación de informar a esta autoridad ambiental el impase presentado en la tubería conforme a lo expresado anteriormente, acorde a lo indicado en la licencia ambiental y el actual plan de contingencia, el cual adicionalmente fue solicitado por medio de la Resolución 953 de 2051 de esta Corporación, incluido en la cesión de la licencia ambiental, obligación subsistente para Proactiva Santa Marta S.A. ESP, en calidad de actual operador.

En conclusión, a la fecha de la ocurrencia de la afectación, es la empresa Proactiva Santa Marta S.A. ESP, quien se encontraba a cargo de la operación, cuidado, mantenimiento y demás obligaciones que se derivan del contrato de operación del servicio de acueducto y alcantarillado, reiterando que no es la primera vez que se presentan estas situaciones y adicionando que ya tenían conocimiento de la situación, no han tomado las acciones necesarias para evitar el afloramiento de las aguas residuales y no continuar generando afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área.

Que por las razones expuestas esta Autoridad Ambiental, no considera procedente la solicitud de vinculación de la empresa Metroagua S.A. en liquidación, Empresas de Servicios Públicos de Santa Marta – ESSMAR, ni al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la medida preventiva y proceso ambiental sancionatorio iniciado mediante resolución 4947 de fecha 23 de noviembre de 2018.

En cuanto a los reparos y pruebas presentadas por la empresa investigada, estas serán evaluadas en la respectiva etapa procesal.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No VINCULAR a la empresa METROAGUA S.A. ESP, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la medida preventiva consistente en la amonestación escrita por la actividad de vertimientos de aguas residuales en el río Manzanares, en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio la Teneria, la cual fue impuesta con la finalidad de llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tuberías y contenga toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia impuesta por esta Corporación mediante resolución 4947 de fecha 23 de noviembre de 2018.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 127.

FECHA: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO”

ARTICULO SEGUNDO.- No VINCULAR a la empresa METROAGUA S.A. ESP, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales causados en el río Manzanares por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por los vertimientos realizados en el río Manzanares en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio la Teneria, sin autorización alguna por parte de Corpamag, iniciado por esta Corporación mediante resolución 4947 de fecha 23 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Comúníquese por oficio a la entidad Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – Veolia, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados legalmente constituidos al momento del trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo M.
Revisado por: Sara D.
Elaborado por: Andrea H.

1000

1000